

CASO PRACTICO Nº 131

CONSULTA

Cuentas que debería utilizar una estación de servicios, que recibe de una compañía petrolera los carburantes “en depósito”, percibiendo las comisiones correspondientes, ya que precisa contabilizar las entradas de dichos carburantes y las salidas por ventas al público por cuenta de la petrolera, para conocer permanentemente las existencias.

Como no son compras en firme no podemos utilizar la cuenta 600, actualmente se está utilizando al entrar los carburantes y recibir la factura de la petrolera, la cuenta 406, que denominamos “carburantes de depósito”.

Cuando la petrolera envía los carburantes emite factura por el precio de venta al público y, simultáneamente en la parte inferior, se hace un auto por las comisiones que corresponde a la estación de servicios y gira efecto a los 9 días por el líquido. Por esta razón, necesitamos contabilizar la entrada de carburantes, abonar a la petrolera, para cuando llega el pago poder adeudar a la petrolera y abonar al banco. Aparte como ya indicamos antes para conocer el saldo de carburantes en depósito y comprobar si coinciden con las existencias en los tanques de la estación.

SOLUCIÓN

En principio, ya que el depósito no supone transferencia de la propiedad del carburante, sino la tenencia del mismo en depósito, bastaría con que se informara mediante una nota complementaria a los estados contables, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, el volumen de los carburantes en depósito, valor y los pactos o condiciones establecidas entre la empresa depositaria y la empresa depositante.

Ahora bien, si el depósito de los carburantes se realiza para posterior venta y corresponde con la actividad principal o accesoria a la principal, de carácter regular, es necesario incluir dicho depósito entre las operaciones económicas y financieras promovidas o auspiciadas por la empresa en cuestión.

Al margen del aspecto jurídico-patrimonialista del depósito, que la empresa depositaria, estación de servicio, no toma la propiedad del carburante recibido y, por lo tanto, no puede contabilizar la compra, es necesario poner de manifiesto los aspectos económicos y financieros derivados del mismo, ya que la empresa depositante, la petrolera, le confía el carburante a la empresa depositaria para su venta.

Atendiendo al fondo de este contrato de depósito, el carburante recibido es sustancial para generar ingresos de explotación, siendo evidente que, en aras a la relevancia y representatividad que ha de cumplir la información contable externa, se contemple dicho carburante como un activo. Así se manifiesta la AECA en su Documento nº 5 de la serie de Principios Contables, sobre **Proveedores, acreedores y otras cuentas a pagar**, en el apartado 5.9., que trata las *mercancías depositadas en la empresa*.

Por ello, en el momento de la recepción del carburante, contabiliza la entrada en una partida perteneciente al grupo de *existencias*, en concepto de **Carburantes en depósito (305)**. El socio propone la cuenta 406 que, según el Plan General de Contabilidad, se corresponde con *envases o mercancías a devolver a proveedores*; creemos que no es correcto, ya que lo habitual del carburante recibido en depósito es la venta posterior.

La contrapartida del carburante recibido se corresponde con el pasivo u obligación corriente de pago **Proveedores por carburantes en depósito (405)**.

En cuanto a la valoración del activo y pasivo mencionados, se correspondería con el precio de venta al público, neto de la comisión fijada, ya predeterminado por la petrolera-depositante y que figura en el albarán o documento similar.

En el momento de la venta, abona directamente **Carburantes en depósito (305)**, según el valor activado, esto es, el precio de venta neto de comisión, que al producirse el cobro según el precio de venta real, resulta una diferencia que se debe a la realización del **Ingreso por comisiones (700)**.

Obviamente, si se producen varias entradas de carburante a diferentes precios de venta, netos de comisiones, se ha de aplicar algún convenio de valoración de salidas de las existencias de **Carburantes en depósito** (FIFO, Precio Medio Ponderado, etc.).

El importe real de la comisión se debe al fijado previamente por la petrolera-depositante más a diferencia entre el precio de venta facturado según el surtidor y el precio de venta al público fijado anteriormente.

Cuando se liquide el pasivo u obligación con la petrolera-depositante, se dará de baja la obligación corriente **Proveedores por carburantes en depósito (405)**, produciéndose el pago según el valor contabilizado, es decir, el precio de venta al público, neto de la comisión fijada, ya predeterminado por la petrolera-depositante y que figura en el albarán de entrada o factura.